

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión.

La demanda se inadmitió mediante auto interlocutorio No. 147 del 23 de marzo de 2023 el cual fue publicado en estados del 24 de marzo siguiente por lo que los términos para subsanar corrieron los días 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023. El apoderado judicial de la parte demandante allego escrito de subsanación en termino oportuno el 31 de marzo de 2023.

Con la demanda se aportaron los siguientes anexos:

- Copia del pagaré No. 018226100012340 con endosos
- Copia del pagaré No. 4481860003540272
- Estado endeudamiento consolidado.
- Poder abogado
- Certificado existencia y rep. legal Banco Agrario S.A
- Certificado de cámara y comercio Banco Agrario S.A
- Certificado existencia y rep. legal FINAGRO
- Certificado Laboral autorizado para suscribir endosos
- Escritura Hipotecaria
- Certificado de tradición inmueble 114-18405
- Escritura pública 0231 de 2020 con certificado de vigencia
- Escritura pública 1836 de 2022

Sírvase proveer.

Pensilvania, 13 de abril de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 194

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GIRALDO MARIN
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00039-00

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 800.037.800-8 demanda por la vía ejecutiva al señor **JUAN CARLOS GIRALDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 9.859.122.

La parte actora aportó como título ejecutivo dos (2) pagarés debidamente diligenciados -según carta de instrucciones- y en favor de la parte demandante.

La base de la ejecución aportada a la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, y 621 y 709 del Código de Comercio, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo, la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 del CGP.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, el suscrito Juez Promiscuo Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía y por el domicilio de los demandados conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del CGP.

Por las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

A su vez, se le recuerda a la parte interesada que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo y que, en caso de requerirlo la parte demandada al momento de ser notificada, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 800.037.800-8 en contra de **JUAN CARLOS GIRALDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 9.859.122 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO. 018226100012340

1) Por la suma **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$11.249.999)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

2) Por los intereses remuneratorios pactados en el título ejecutivo la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.439.662).**

3) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el veintiocho (28) de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera.

4) Por otros conceptos incluidos en el título ejecutivo la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$336.682).**

PAGARE NO. 4481860003540272

1) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$2.534.418)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

2) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el veintidós (22) de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Intendencia financiera.

3) Por otros conceptos incluidos en el título ejecutivo la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$236.141).**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para pagar y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P). Atendiendo lo señalado en los artículos 291 y ss, y consecuente con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA**

Por Estado No. 023 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Pensilvania, 14 de abril de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9558f381a4916a347cccb67410afe5a7137973d28b4777128e726f4a2369da3**

Documento generado en 13/04/2023 07:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>